

# Provincia de Huesca

MINAS

Año de 1908

## Expediente de Registro

Número 648

Libro 6<sup>o</sup>

Folio 48

Para la mina de Hiero nombrada

Princesa

Del término de

Bielsa

Interesado D.

Manuel Nivela Luis

vecino de

Huesca

calle de

Sancho Panisser

número

11

Representante D.

calle de

número

Número de pertenencias

Nien (100)

Numero seiscentos cuarenta y ocho

Exhibió cédula personal de 3<sup>a</sup>  
clase n.º 4984 expedida en Huesca  
en 3 de Septiembre de 1908



B.3.873.468\*

*Julio Cano*

M.I.Sr.

D.Manuel Nivelá Sús, vecino de Huesca, empleado, habitante en la calle de Sancho Ramirez, nº11, con cédula personal que exhibe, á V.S. atentamente expone:

Que en término municipal de Bielsa, paraje llamado Fuente de la Tremolosa, lindante por Oriente con la Punta de la Peña ó del Ibón, Mediodía, Monte Menez Poniente Rio Barrosa; y Norte Tringonier, desea adquirir cien pertenencias mineras de mineral de hierro, con el nombre de "Princesa".

Verifico la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Fuente de la Tremolosa. Desde él se medirán en dirección Norte magnético, trescientos metros y se colocará la primera estaca; al E.45° S.1000 metros, la segunda; al S.45° O.500 metros, la tercera; al O.45° N.2000 metros la cuarta; al N.45° E.500 metros, la quinta, y con 1000 metros al E. 45° S, se encontrará la primera estaca quedando cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Por tanto

Suplico á V.S. que habiendo por presentada esta solicitud con la promesa de unir á ella la carta de pago del depósito dentro del plazo reglamentario, y acompañando el importe del 5% en metálico, se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, á fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Huesca á 5 de Noviembre de 1908.

*Manuel Nivelá*

M.I.Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Diligencia Presentada en este Gobierno Civil a las nueve horas,  
y cuarenta minutos del día de hoy, habiendo entregado  
recibo al interesado según dispone el artículo  
17 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.  
Huesca cinco de Noviembre de mil novecientos ocho

El oficial de Tomeno  
Cristóforo

Diligencia En el día de la fecha se ha hecho la inscripción  
de la solicitud de registro de la mina de hierro nom-  
brada "Princesa" de término municipal de Bielsa  
a cuyo expediente corresponde el número 648 en  
el libro talonario de registros mineros número 6 de  
esta Secretaría en el folio número 48 según dispo-  
ne el artículo 17 del Reglamento vigente  
Huesca siete de Noviembre de mil novecientos ocho

El Secretario  
Ramón de Heredia

Nota: Señor Gobernador

Habiéndose presentado en este Gobierno Civil  
en el día cinco del actual, una solicitud  
de registro de la mina de hierro titu-  
lada "Princesa", sita en el término muni-  
cipal de Bielsa, a cuyo expediente

Folio dos

ponde el número 648; habiéndole abonado en efectivo la cantidad de veintitres pesetas, cincuenta centimos, importe del 8 1/2% y opreciando el enterado presentarlo dentro del plazo de ocho días, la corte de pago del 95% del depósito según dispone el artículo 2º del Reglamento de 16 de Junio de 1908.

Congo el honor de proponer a V. S. la admisión condicional de dicha solicitud de registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, hasta que transcurra el plazo de ocho días hábiles que señala el citado artículo 2º del Reglamento para la presentación de la corte de pago del 95% del depósito. V. S. en embargo de V. S. Gobernador resolvió. Huesca nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

El Secretario

Ramón de Llorens

Providencia: De conformidad con lo que propone en la nota anterior el señor Secretario de este Gobierno Civil, he acordado dentro lo siguiente:

Admitir condicionalmente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro titulada "Princera" del término municipal de Bielva, cuyo expediente tiene el número

648, hasta que se presente dentro del plazo  
de ocho días hábiles, la carta de pago que  
acredite haber consignado en las oficinas  
de Hacienda el importe del 95% del de  
posito que dispone el artículo 20 del Re-  
glamento de 16 de Junio de 1905.

Huesca diez de Noviembre de mil novecien-  
tos ocho.

El Gobernador



*[Handwritten signature]*

*Diligencia* Habiendose presentado en este Gobierno Civil en el  
dia trece dentro del plazo legal la carta de pago  
numero catorce de entrada y numero ciento cuarenta  
y cuatro de registro cuyo importe de cuatrocientas cua-  
renta y seis pesetas cincuenta centimos corresponde a  
95% del deposito del registro nombrado "Princesa"  
numero 648 del termino municipal de Bielsa; se une  
a este expediente al folio numero tres segun dispone  
el articulo 21 del Reglamento de 16 de Junio de 1905  
Huesca catorce de Noviembre de mil novecientos ocho

El secretario

*Ramon de Llanes*

Nota -

Señor Gobernador

*Adjunto cuenta*

habiéndose presentado dentro del plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 la carta de pago del 75 p/o del importe del depósito del registro de la mina de hierro denominada "Princesa" número 648 sita en el término municipal de Bielsa.

Propongo a V.S. la admisión de dicha solicitud de registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, según dispone el artículo 23 del citado Reglamento por haberse cumplido en este registro con las prescripciones señaladas en los artículos 14, 15, 17, 20 y 23 del mencionado Reglamento.

V.S. sin embargo señor Gobernador resolverá  
Huesca veintuno de Noviembre de mil noocientos ocho  
El secretario

Ramón de Linares

De conformidad con lo que en la nota anterior propongo al señor Secretario de este Gobierno Civil me acordado decretar lo siguiente

Admitir salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro denominada "Princesa" sita en el término municipal de Bielsa cuyo expediente tiene el número 648 por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 17, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Junio de 1905

Publiquese esta resolución dentro del plazo de

tres dias en el Boletín oficial, y en la tabla de anuncios de este Gobierno civil; remitase edicto para su fijación al público durante el plazo de treinta dias señalado en el artículo 28 del Reglamento al Alcalde del pueblo de Bielsa; notifíquese y cangéese al registrador el resguardo provisional por el definitivo redactado en la forma que expresa el modelo número tres según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento vigente.

Huesca veintitres de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador



*[Handwritten signature]*

Diligencia: En cumplimiento de la providencia anterior en la fecha de la fecha se fija un edicto de admisión del registro de la mina Princesa número 648 en la tabla de anuncios de este Gobierno civil, se remite otro para su publicación en el Boletín oficial y el edicto se envía al Alcalde de Bielsa para su fijación al público según dispone el artículo 24 del Reglamento vigente.

Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

*[Handwritten signature]*

El Secretario

*[Handwritten signature]*

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Huesca. { Un año . . . . . 20 pesetas  
Seis meses . . . . . 12 —  
Tres id. . . . . 8'50 —  
Cada número, ó pliego, 25 céntimos

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

LOS AVISOS Y PAGOS SE DIRIGIRAN A LA IMPRENTA DE FAUSTINO GAMBON  
Calle de Berenguer, núm. 2

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Fuera. { Un año . . . . . 24 pesetas  
Seis meses . . . . . 12 —  
Tres id. . . . . 9 —  
Pago adelantado ó de fácil cobro

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las leyes obligan en la Península é islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa.

(Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

1.ª Los avisos y edictos oficiales se insertarán gratis, exceptuando aquéllos que debien do devengar derechos, por tratarse de asuntos particulares, no satisfagan previamente su importe los respectivos interesados.

2.ª El editor tendrá derecho á cobrar de los respectivos interesados el importe de la inserción de los anuncios. Se entenderá deben pagar derechos de inserción, los documentos oficiales que afecten á interés de particulares, comprendiéndose, además, en los de esta clase, los registros de minas y subastas en toda clase de servicios que determinen las Corporaciones á razón de 25 céntimos de peseta por cada línea impresa.

3.ª No se publicará ningún anuncio ó edicto sin que haya persona que responda del importe de la inserción del mismo. En las subastas celebradas por la Administración, al otorgar los contratos de adjudicación ó convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios, según disponen las Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3).

**Gobierno civil**

4023

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

**Movimiento social de la población en 1908**

Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia:

**Circular**

En varias circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, se han publicado las instrucciones para llevar á cabo el servicio del movimiento social de la población, implantado con carácter permanente por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de Enero de 1908.

Con mucha frecuencia se dirigen consultas á este Gobierno y á la oficina de Estadística, por los señores Alcaldes y Secretarios, respecto á determinadas aclaraciones de la instrucción, y para evitar los inconvenientes que presenta el que ésta no se halle consignada en un solo documento, sino en cinco números distintos del BOLETIN OFICIAL, he acordado recopilar á continuación todo lo estatuido respecto de este servicio.

El movimiento social, objeto de esta estadística, comprende tres casos: la emigración, la inmigración y los cambios de domicilio dentro de una misma localidad, y las instrucciones á que se acomodará el servicio son las siguientes:

1.ª Para consignar estos hechos hay cuatro clases de impresos ó estados. El núm. 1, *traslados*, para registrar el cambio de un vecino de una casa á otra, dentro del mismo pueblo; este parte lo debe dar el propietario de la nueva casa que va á ocupar el inquilino, y lo firmarán ambos. El número 2, *traslados*, parte que debe dar el propietario de una vivienda cuando el inquilino se traslade á otra vivienda del mismo Municipio ó al extranjero. Este parte debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado. El núm. 3, *emigración*, parte que deben presentar las personas que se trasladen de un Municipio á otro de España ó al extranjero; han de firmarlo el emigrante y el Secretario del Ayuntamiento. El número 4, *inmigración*, parte que debe dar el que acaba de establecerse de nuevo en un pueblo, lo mismo si procede de otro de España ó del extranjero; lo firmarán el emigrante y el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Bien se comprende que á todo parte núm. 2, debe seguir ó el núm. 1 ó el núm. 3; pues si un vecino desaloja una casa, ó se va á vivir á otra del mismo pueblo, (parte núm. 1), ó á otro Municipio, (parte núm. 3).

3.ª Cuando se trate de firmar los partes, si no pueden hacerlo los propietarios, lo harán los apoderados, representantes, ó alguna persona en su nombre, al igual que se practicará con los inquilinos y los emigrantes ó inmigrantes. Consignándolo los Secretarios en las cédulas.

4.ª No se comprende en el concepto de *emigración* verdadera, las ausencias para *viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc.*, que requieran la presencia temporal de una persona ó familia en lugar distinto del de su domicilio.

5.ª Se tendrán por *emigrantes*, con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, aunque sea temporal su estancia

en el punto de destino, las personas que en dicho punto de destino dedicasen al servicio doméstico, los *reclutas* que salen de los pueblos para prestar el servicio militar y, por lo tanto, los *licenciados* del Ejército, los que extinguen *condena* en establecimientos penitenciarios, desempeñan un *destino público ó privado* que exija su estancia permanente en un punto, y todos los casos que produzcan *alta ó baja* de residencia legal.

6.ª En los *traslados, emigración ó inmigración* de las cabezas de familia, se inscribirán también las personas de su familia, si lo acompañan. Al trasladarse un individuo de la familia, dará parte el jefe ó cabeza de ella.

7.ª Las empresas de transportes interurbanos deben presentar también los partes ó estados números 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

8.ª Los señores Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente, acompañadas de un *oficio de remisión*, en el que se expresará el número de cédulas que envían de cada clase, y también los *acuerdos* del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el *estado y marcha* del mismo, las *dificultades* que se opongan á su cumplimiento y las *medidas* que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas, y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

9.ª No se exigirán los partes del movimiento de tropas, ni de la Guardia civil y Carabineros, pero se darán los referentes á las familias de ellos, y también los de estos militares (Guardias civiles y Carabineros) cuando no se hallen en servicio activo.

10. Se registrarán también los *cambios de domicilio y residencia* de los *empleados y obreros de ferrocarriles*.

11. Los Ayuntamientos *deben tomar el acuerdo* en el caso de que

aun no lo hayan hecho de cumplimentar la *Estadística del movimiento social de la población*, con expresa referencia á la Real orden de 11 de Enero de 1908 al principio se cita y las instrucciones dadas para su ejecución, y *remittir* certificación del mismo al Jefe de Estadística.

12. Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los *acuerdos* del Ayuntamiento para cumplirla, las *obligaciones* que tienen los vecinos de llenar este servicio, las *facilidades* que se les ofrezcan para atenderlas, y las *responsabilidades* que se exigirán á los que las infrinjan. Para que la oficina de Estadística se entere de dichos bandos, los Alcaldes le remitirán un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

13. En cuanto á las *medidas acordadas* por los Ayuntamientos y Alcaldes para llevar á cabo esta estadística, lo primero es conocerlas, y á este fin reclamaré una relación de las mismas cuando no se tenga noticia cierta de que el servicio marcha con regularidad. Entre dichas medidas es oportuno recordar la obligación que tienen los Ayuntamientos de *proveerse* á su cargo y *disponer* constantemente de toda clase de impresos de cédulas; *facilitarlas* á los particulares, *recogerlas* si éstos no las presentan, y *subsanan* las deficiencias por conducto de sus agentes y empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas previa la oportuna información, si fuere necesario hacerla. Los Alcaldes deberán estimular el celo de los agentes y empleados, recompensando sus méritos notables y corrigiendo sus faltas.

14. Se estampará el sello del Ayuntamiento en la correspondencia, documentación y cédulas oficiales relacionadas con este servicio.

15. Si en alguna localidad el vecindario no remite á la Alcaldía los partes de sus cambios de residencia, los señores Alcaldes

y los Secretarios deben velar con el mayor esmero por que los agentes del Municipio subsanen estas deficiencias; además darán a conocer al público con alguna frecuencia el deber que tiene de llenar este servicio, y ordenarán que los empleados del Ayuntamiento giren, por lo menos mensualmente, una visita á las fondas, casas de huéspedes y posadas de la localidad, para obtener de los dueños de ellas noticias concretas referentes al movimiento social.

Huesca 30 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,  
**José María Solano.**  
El Jefe de Estadística,  
**Pedro L. Basaíl.**

3692

Don Ramón de Llamas Morán, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Manuel Nivela Sus, vecino de Huesca, una solicitud que ha presentado en 5 de Noviembre de 1908 pidiendo la concesión de 100 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Princesa», núm. 648, sita en el término de Bielsa, paraje llamado Fuente de la Tremolosa, y lindante por Oriente, con la Punta de la Peña ó del Ibón; Mediodía, monte Menez; Poniente, río Barrosa, y Norte, Tringonier.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Fuente de la Tremolosa. Desde él se medirán, en dirección Norte magnético, 300 metros y se colocará la primera estaca; al Este, 45° Sur, 1.000 metros, la segunda; al Sur, 45° Oeste, 500 metros, la tercera; al Oeste, 45° Norte, 2.000 metros, la cuarta; al Norte, 45° Este, 500 metros, la quinta; y con 1.000 metros al Este, 45° Sur, se encontrará la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado en el art. 28 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905.

Huesca 23 de Noviembre de 1908.—Ramón de Llamas.

3693

Don Ramón de Llamas Morán, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Manuel Nivela Sus, vecino de Huesca, una solicitud que ha presentado en 5 de Noviembre de 1908, pidiendo la concesión de 40 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Montañesa», número 649, sita en el término de Bielsa, paraje llamado Menez, y lindante por Oriente, con Estiveta de Menez y Ordiceto; Mediodía, Cubilar

de Abajo; Poniente, río Barrosa, y Norte, Menez.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz marcada á pico en el sitio llamado Pasada de la Cantera, en el barranco de Menez. Desde este punto, y en dirección magnética de Oeste, 45° Norte, se medirán 300 metros, colocándose la primera estaca; al Norte, 45° Este, 1.000 metros, la segunda; al Este, 45° Sur, 400 metros, la tercera; al Sur, 45° Oeste, 1.000 metros, la cuarta; y con 100 metros al Oeste, 45° Norte, se encontrará la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado en el art. 28 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905.

Huesca 23 de Noviembre de 1908.—Ramón de Llamas.

3694

Don Ramón de Llamas Morán, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Manuel Nivela Sus, vecino de Huesca, una solicitud que ha presentado en 5 de Noviembre de 1908, pidiendo la concesión de 100 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Virginia», núm. 647, sita en el término de Bielsa, paraje llamado Salcorz y Plan de Respuerta, y lindante por Oriente, con Pasada de Cuesta Barón; Mediodía, antiguo Hospital; Poniente, Río del Puerto, y Norte, barranco Salcorz y frontera francesa.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce del barranco de Salcorz con el río del Puerto debajo del calcil del Plan de Respuerta, en su punto medio. De allí, en dirección Oeste magnético, se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; y al Norte, 700 metros, la segunda; al Este, 100 metros, la tercera; al Norte, 100 metros, la cuarta; al Este, 100 metros, la quinta; al Norte, 100 metros, la sexta; al Este, 600 metros, la séptima; al Sur, 500 metros, la octava; al Oeste, 200 metros, la novena; al Sur, 1.000 metros, la décima; al Este, 100 metros, la undécima; al Sur, 300 metros, la duodécima; al Oeste, 200 metros, la decimatercera; al Norte, 100 metros, la decimacuarta; al Oeste, 200 metros, la decimaquinta; al Norte, 200 metros, la decimasexta; al Oeste, 100 metros, la decimaséptima; al Norte, 200 metros, la decimaoctava; al Oeste, 100 metros, la decimanovena; al Norte, 300 metros, la vigésima; al Oeste, 100 metros, la vigésimaprimer; al Norte, 100 metros, y quedará cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado en el art. 28 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905.

Huesca 23 de Noviembre de 1908.—Ramón de Llamas.

### JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

DE LA

### PROVINCIA DE HUESCA

4000

Se hallan vacantes, para su provisión interina, las escuelas de Bispén, dotada con 625 pesetas, y las de ambos sexos de Antillón y Barluenga, dotadas con el sueldo anual de 575 y 500 pesetas, respectivamente.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que los aspirantes á dichas plazas puedan solicitarlas dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente del anuncio en este periódico oficial.

Huesca 23 de Noviembre de 1908.—El Secretario, José Fatás. —V.º B.º—El Gobernador Presidente, José María Solano.

### COMISION PROVINCIAL

Anuncio

4020

La Comisión provincial ha acordado sacar á subasta segunda vez, por haber resultado desierta la primera y transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905:

	Ptas.	Cs.
3.000 kilogramos de carne de carnero al precio de	2	»
6.480 de pan al de.....	»	36
330 de tocino al de.....	2	»
350 de garbanzos al de..	1	12
200 de arroz al de.....	»	60
25 de azúcar al de.....	1	50
150 de chocolate al de....	1	50
100 de bacalao al de.....	1	50
660 litros de aceite al de.	1	25
300 decálitros de vino al de	2	25
200 kilogramos de judías al de.....	»	50

que se consideran necesarios, durante el año 1909, para el abastecimiento del Hospital de distrito de Barbastro.

La subasta se verificará á las diez del día 4 de Enero próximo, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación, y será presidida por el señor Gobernador civil de la provincia ó el Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado provincial y del Secretario de la Corporación contratante, encargado de dar fe del acto.

Los licitadores harán sus proposiciones ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y deberán entregarlas al Presidente de la subasta, en pliegos cerrados, á los que se unirá la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber entregado en la Caja de la Diputación, la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales las siguientes cantidades:

	Ptas.	Cts.
Para la subasta de carne..	313	50
Para la id. de pan.....	116	64
Para la id. de tocino.....	33	»
Para la id. de garbanzos..	19	60
Para la id. de arroz.....	6	»
Para la id. de azúcar.....	1	50
Para la id. de chocolate..	33	75
Para la id. de bacalao....	7	50
Para la id. de aceite.....	41	25
Para la id. de vino.....	33	75
Para la id. de judías.....	5	»

En la carpeta de estos pliegos deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de .... (aquí el artículo ó artículos que sean objeto de la proposición)».

La subasta se ajustará al pliego de condiciones aprobado por la Comisión provincial, el cual estará de manifiesto, todos los días no feriados, en la Secretaría de dicha Corporación, de nueve á trece.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ...., según resulta de la cédula personal que acompaño, enterado del anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición aprobado por la Comisión provincial de Huesca para el suministro, durante el año 1909, de 3.000 kilogramos de carne de carnero, 6.480 de pan, 330 de tocino, 350 de garbanzos, 200 de arroz, 25 de azúcar, 150 de chocolate, 100 de bacalao, 660 litros de aceite, 300 decálitros de vino y 200 kilogramos de judías, que se consideran necesarios para el abastecimiento del Hospital de distrito de Barbastro, se comprometo á suministrar .... (aquí el artículo ó artículos que comprenda la proposición), en las condiciones que establece el pliego, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas ..... céntimos el kilogramo de ..... ó decálitro de .... (según los casos).

(Fecha y firma).

Huesca 1.º de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, Agustín Viñuales.—El Secretario, Rafael Acebillo.

3681

La Comisión provincial de Huesca y el Comisario de Guerra de la misma.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en los pueblos cabezas de partido las especies de suministros durante el mes de Octubre último, y que han de servir para el actual, conforme á la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, han resultado como término medio los siguientes:

	Ptas.	Cts.
La ración de pan .....	»	27
Idem la de cebada .....	1	09
Idem la de paja .....	»	39
Idem la de carne .....	»	42
Idem la de vino .....	»	08
El litro de aceite .....	1	35
El id. de petróleo .....	»	91
El kilogramo de carbón .....	»	11
El id. de leña .....	»	04

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia durante dicha época á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en Huesca á 26 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Agustín Viñuales.—El Secretario, Rafael Acebillo.—El Comisario de Guerra, Alberto Belenguer.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA**

(Continuación)

**Partido judicial de Huesca**

PUEBLOS	FISCALES MUNICIPALES	FISCALES SUPLENTE
Igriés	D. Jorge López Paicín	D. Martín Castán Brosed.
Junzano	José Villacampa Torres	José Morrano Laguna.
Labata	Crescencio Bescós Viñuales	Antonio Gabarre Correas.
Lascasas	Alejo Barlés Marín	Domingo Palacio Gota.
Liarta	Manuel Barrio Ortas	Mariano Fañanás Lasierra.
Liesa	Sebastián Borau Arnal.	Manuel Playán Arnal.
Loarre	Luis Royan Bernués	Rafael Cedo Esco.
Loporzano	Diego Aisa Ciria	Mariano Banzo Lasierra.
Lupinén	Federico Ereza Abad	Manuel Lloro Erza.
Monflorite	Vicente Pardina Durán	Gregorio Claver Bara.
Morrano	Manuel Calvo Mendoza	Leonardo Estaún Allué.
Nocito	Angel Aquilué Artero	Bernardo Ballabriga Oliván.
Novales	José Mur Galindo	Blas Carilla Corvinos.
Núeno	Lorenzo Gil Alastué	José Ascaso Lera.
Ortilla	Agustín Castán Mercader.	Telesforo Ascaso Satué.
Panzano	Antonio Saso Bescós	Lázaro Bescós Naya.
Piedramorrera	Ramón Torralba Añaños	Antonio Buen Arbués.
Piracés	Celestino Callen Arnillas	José Callén Abardía.
Plasencia	Blas Otal Estallo	Pedro Ena López.
Pueyo Fañanás	Nicolás Añaños Abellanas.	Antonio Rivera Arasanz.
Quicena	Mariano Ramón Puivecino	Francisco Zapater Ramón.
Quinzano	Agustín Becerra Navasa	Mariano Pablo Calvo
Sabayés	Antonio Lasierra Acebillo.	José Palacio López.
Sangarrén	Ramón Pardo Puyol	Antonio Ciria Allué.
S.ª Bulalía Mayor	Manuel Peruga Santafé.	Bernabé Berdiel Arilla.
Sarsamarcuello	José Gallego Marcuello.	Esteban Carasol Coronas.
Sasa Abadiado	Mariano Larrosa Cored.	Pedro Sesé Ascaso.
Sieso	Esteban Duque Pejón	Pablo Palacio Sopena.
Siétamo	Benito Arnal Tapia	Luciano Bescós Banzo.
Sipón	José Escartín Tisner	Manuel Ordas Alastrué.
Tabernas	José Anzano Mempi.	José Viu Arnal.
Tardienta	Antonio Guiseris López	José Aso Gavín.
Tierz	Julián Santafé Bellostas	Manuel Aladía Seral.
Torralba	Pablo Abadía Orús	Francisco Orús Novales.
Torres Montes	Pascual Lera Lera	Sebastián Borau Aquilué.
Vicién	Pascual de Rivas Monaj	Rafael Losayas Olivós.

*Adjuntos del mismo partido de Huesca*

**Aguas.**—Antonio Naya Bescós, Clemente Zamora Trallero, José Ciprés Villacampa, Mariano Cabrero Franco, Alejandro Franco Viñuales, Alejandro Liesa Lera.

**Albero alto.**—Urbez Mercader Guiral, Silvestre Mercader Mendoza, Pedro Sarvisé Burgasé, Severiano Sarvisé Prado, Román Lera Mendoza, Domingo Miranda Bescós.

**Albero bajo.**—Angel Anzano Lacasa, Antonio Escar Ferrer, Rafael Giménez Menyure, León Giménez Lairla, Cipriano Pascual Mercader, Antonio Arnal Bescós.

**Alcalá de Gurrea.**—Antonio Mallada Lasierra, Victorián Trullenque Gimeno, Lorenzo Mincholed Casanova, Vicente Garcés Liarte, Manuel Fañanás Lasierra, Pascual Garcés Rivas.

**Alcalá del Obispo.**—Juan Ortas Periga, Mariano Brusau Lobateras, Daniel Bruis Lasierra, Pedro Brusau Lobateras, Miguel Berdalla Jordán, Blas Estrada Carilla.

**Alerre.**—Cayetano Pascual Lasierra, Juan Franco Lafuente, Antonio Franco Abadías, Dionisio Betrán Abió, Manuel Luis Sauras, Juan Palle Palacín.

**Almudébar.**—Balbino Val Labarta, Mariano Lafrauca Bolea, Jesús Puértolas Labarta, Francisco Oliva Baudín, Manuel Olayeto Labarta, Ramón Olayeto Piracé.

**Angüés.**—José Lacruz Altemir, Joaquín Escario Lerig, Ignacio Matidero Benabarre, Zenón Castillo Casasús, Jerónimo Franco Cebollero, Dámaso Galindo Salinero.

**Aniés.**—Antonio López Mainar, José Berbero Villanúa, Facundo Otal Oliva, Martín Alastrué López, Andrés Ena Abarca, Juan Franco Lloro.

**Apiés.**—Agustín Claver Orduna, Rafael Alfaro Santafé, Francisco Mairal López, Pablo Artero Campos, Martín Sanmartín Ciria, Eusebio Escartín Lasierra.

**Arascués.**—Juan Malo Sisó, Manuel Escartín Oliván, Francisco Barreche Barraqué, Plácido Abellanas Aragón, José Ruiz Lasierra, Ramón Granada Estaún.

**Arbaniés.**—José Arnal Ciria, Clemente Bierge Sanz, Alejo Andrés Villacampa, Leandro Martínez Banzo, Justo Guiral Sin, José Zamora Murillo.

**Argubiesó.**—Victoriano Mavilla Sanclemente, Lino Miranda Morcate, Juan José Liesa Catalán, Pablo Barón Cortina, Salvador Cebollero Fanlo, Eugenio Audina Viñec.

**Arguís.**—Nicolás Bretos López, Máximo Bergua Acín, Francisco Bellosta Ascaso, Feliciano Pérez Navasa, Manuel Acín Pérez, Mariano López Gella.

**Ayerbe.**—Baltasar Garasa Lacambra, Valentín Pérez Abad, Miguel Cortés Calias, Enrique Labarta Muñoz, Juan Labarta Lacambra, Daniel Burró Laclaustra.

**Banariés.**—Juan Cazador Orús, Francisco Fredin Palús, Antonio Otal Asins, Joaquín Ruspira Latorre, José Sauras Brusau, Justo Hernández Dieste.

**Banastás.**—José Alcazo Lera, Pascual Carasona Caveró, Fernando Palacín Sauras, Francisco

Omiste Banzo, José Lera Banzo, Antonio Rapún Puimedón.

**Bandaliés.**—Santiago Lafuente García, Juan Blasco Lospau, José Bafallul Sarrablo, Cristóbal Bistuer, Mariano Sen Laborda, Eusebio Benedé Palús.

**Barbués.**—Miguel Abadía Catón, Manuel Monesma Ortas, Cosme Rufas Aguaréles, Agustín Gabarre Pisa, Mariano Arnal Anzano, Melchor Arnal Anzano.

**Barluenga.**—Juan Antonio Orduna Martínez, Pedro Bellosta Javierre, Lucas Lanuza Santolaria, Antonio Abió Arilla, José Almudévar Betrán, José López Estrada.

**Belillas.**—Blas Banzo Usé, Victorián Aragón Bauquer, Manuel Carilla Saso, Joaquín Bescós Catevilla, Antonio Cabrera Seral, José Mavilla Avellanas.

**Bentué de Rasal.**—Cosme Pérez Laliña, José Lanaspá Trallero, Pedro Sanvicente Navasa, Vicente Bergua Navasa, Pablo Sanvicente Santolaria, Pascual Periz Valero.

**Bespén.**—Domingo Bolea Peira, Acisclo Sarto Muro, Manuel Armillas Rivera, Joaquín Carruesco Peira, José Rovira Torres, Domingo Armillas Rivera.

**Biscarrués.**—Tomás Banzo Castán, Gregorio Fau Bernués, Lorenzo Sanclemente Torralba, Simón Otal Otal, Francisco Río Sus, Sebastián Bruné Castán.

**Blecua.**—José Salas Salas, Pascual Usé Bara, Rafael Vitales Fanlo, Antonio Palús Escario, Félix Pueyo Escario, Timoteo Allué Val.

**Bolea.**—Pascual Giménez Guardia, Manuel Catalán Boat, Mariano López Asesio, Antonio Allué Urroz, Domingo Operá Rivarés, Juan Tresaco Laporta.

**Callén.**—Ramón Sánchez Ezquerro, Segundo Aisa Cebollero, Tomás Comenge Pérez, Mariano Elsou Noguerras, Simón Gallán Otal.

**Casbas.**—Faustino Lis Claver, Tomás Morcate Gistau, José Sistiaco Usieto, José Felices Jordán, Antonio Miguel Viu, Mariano Cabrero Escario.

**Castilsabás.**—Ramón Miranda Lamarta, Mariano Palús Trallero, Antonio Barreu Seba, Pedro Gómez Blasco, Domingo Urriens Simelio, Vicente Santafé Ferrer.

**Coscollano.**—Ramón Ferrer Escario, Antonio López Banzo, Antonio Allué Escario, Hilario Lamarta López, Jaime Albero Palacio, José Escario Arnillas.

**Cuarte.**—Mariano Dieste Viñuales, Gedeón Monaj Nasarre, Julio Buil Lanuza, Angel Lies Banzo, Ramón Lles Oliván, José Viñuales Lasierra.

**Chimillas.**—Simón Luga Callén, Pedro Boné Coscojuela, Antonio Nogarol Hijós, Leoncio Mainer Estaún, Manuel Giménez Pueyo, Vicente Callizo Luna.

**Esquedas.**—Pascual López Gallego, Mariano Ordas Asín, Mariano López Lloro, Pascual Martínez Otal, Mariano Suelves Castán, Alejandro López Rivarés.

**Fañanás.**—Ramón Turau Santafé, Alfonso Orús Lerín, Mariano Bescós Loscertales, Santos Turau Ferrer, José Bara Peña, Teodoro Salillas Cortés.

**Gurreea de Gallego.**—Francisco Sarratua Lacarte, Pablo Luna Seral, Rafael Alastrué Crespo, Ma-

riano Viñau Til, Pedro Godé Viñau, José Domeque Gascó.

**Huesca.**—Blas Bitrián Nasarre, Julio Aranda Iribarren, Manuel Molino Expósito, José Balaguer Salinas, Rafael Guarga Mur, Mariano Baratech Villacampa, Pedro Mallada Gosá, José Castro Sotué, Pedro Baldús Ferlenguer, Pablo Lacort Giménez, Juan Ferrer Gracia, Dionisio González Sorchaga, Mariano Arizón Estropá, José Rodellar Ferrando, Angel Goñi Garcés, Vicente Laiseca Coscullar, Ramón Canudo Buil, Benito Ayerbe Allué, Mariano Pérez Lacruz, Vicente Susín Tello, Mateo del Pueyo Franco, Teodoro Viñuales Val, Vicente Cajal Lasala, Ignacio Zamora Blasco.

**Ibieca.**—Rafael Morláns Carilla, Pascual Usé Guiral, Martín Lera Salamero, Pascual Santafé Ruiz, José Ruiz Morcate, Antonio Betrán Zapater.

**Igriés.**—Francisco Pueyo Lobateras, Ramón Palacín Piedrafitá, Mariano Brosed Escuer, Pedro Lera Puente, Pedro Buil Lanuza, Ramón Escuer Casaus.

**Junzano.**—Tomás Lorienté Fuscac, Segundo Cuello Zamora, Ramón Sorribas Leris, Melehor Villacampa Cabrero, Mateo Leris Marco, Gregorio Viñuales Morrano.

**Labata.**—Manuel Sobrino Zamora, Tomás Laliña Rodrigo, Pedro Viñuales Broto, Benigno Aragón Mata, Ramón Buil Ger, Antonio Mairal Aineto.

**Lascasas.**—Francisco Escartín Abós, Manuel Pérez Bara, Mariano Ferrer Laliña, Celestino Broto Lafuente, Pedro Betrán Martínez, Pedro Arnal Coloma.

**Liarta.**—Ramón Cored Ayala, Andrés Oliván Lanuza, Julián Oliván Martínez, Francisco Pueyo Giménez, Juan Navarro Amare, Ramón Fañanás Latorre.

**Liesa.**—Victorián Viñuales Bescós, Joaquín Campodarbe Barón, Manuel Torres Esteban, Santos Buil Morcate, Antonio Grasa Nasarre, Mariano Bescós Bierge.

**Loarre.**—Ramón Abiego Bosque, José Royan Bernués, Demetrio Lacambra Bosque, José Abadía Pérez, Jorge Ubieto Ferrer, Alejo Gimeno Bosque.

**Loporzano.**—Joaquín Abad Sa, Benito Morcate Laglera, Máximo Guarga Panzano, Antonio Seral Allué, Benito Seral Escartín, Pablo Zamora Ciprés.

**Lupinén.**—Casildo Oliva Susín, Mariano Vinué Samper, Mariano Vinué Burillo, Joaquín Hereza Limena, Mateo Cebrían Subirón, Joaquín Sanmartín Costas.

**Monflorite.**—Ramón Salas Luna, Pascual Montes Coronas, Antonio Muro Morcate, Antonio Salas Acha, Francisco Callén Marzal, Mariano Escar Bista.

**Morrano.**—Manuel Berdiel Campo, Bernardino Sarasa Grasa, Pío Calvo Calvo, Doroteo Orús Sánchez, Faustino Bierra Ruiz, Antonio Gabarre Lafrauca.

**Nocito.**—Felipe Ciprés Javierre, Nicolás Usón Ferrer, José Zamora Abadías, Bruno Villacampa Bara, Ramón Ara Rey, Francisco Ortas Trallero.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

4046

Territorial.—Circular

Apurados ya por esta oficina provincial todos los procedimientos amistosos para recabar de los Ayuntamientos la confección de los repartos de rústica y urbana, y ante la eventualidad de que se abra la recaudación en el ejercicio de 1909 sin que, debido a la incuria de Secretarios y Alcaldes, hayamos conseguido normalizar este servicio de tan extraordinaria importancia, prevengo por última vez a los encargados del envío de los referidos documentos que los Ayuntamientos que dejen transcurrir el día 15 del actual sin tener aprobados por esta dependencia los aludidos repartos, incurrirán en la multa de 50 pesetas, como autoriza el art. 81 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y además se declararán responsables, mancomunadamente con las Juntas pecuniales, de los trimestres que, como consecuencia de su abandono, no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Huesca 3 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Angel Valbuena.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A Méndez.

Anuncio para la subasta de inmuebles

3667

Don Medardo Canellas Roy, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en Benabarre.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana del año 1905, se ha dictado, con fecha de ayer, la providencia siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Diciembre de 1908, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, y en su caso anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de dicha instrucción:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

De D. Joaquín Sirera Capdevila,

como contribuyente propietario, y de D. Ramón Naval Sirera, como propietario, por débito de la cuota anual de rústica y primero y segundo semestres de urbana del año indicado: la mitad indivisa de una casa sita en Benabarre, en la calle de San Agustín, señalada con el núm. 2, compuesta de patio, corral, bodega con una cuba, sala, dormitorios y otras dependencias, de siete metros de larga, dos metros 50 centímetros de ancha por 14 metros de altura; lindante por derecha entrando, con casa de Rosa Fondevila; izquierda y espalda, con D. José Cortillas, y frente, con dicha calle. Cuyacasa se halla arrendada a favor de D. Santiago Boldovar, con una pensión anual de tres pesetas 30 céntimos; siendo su valor para la subasta, deducidas cargas, el de 90 pesetas.

De D. Antonio Bencerrey Lloret, como contribuyente usufructuario de Manuel Bencerrey Lloret y de Agustín Capdevila Ferrer, como propietarios, por débito de la cuota anual de urbana del año indicado: la tercera parte indivisa de una casa sita en Benabarre y su calle Mayor, sin número, de 14 metros 40 centímetros larga y nueve metros ancha; confronta por Oriente, con camino público; por Mediodía, con campos de D. José Balaguer; por Poniente, con cerrado de Esteban Sin; por Norte y por abajo, con granero de Joaquín Bafalluy y Ramona Colomina, hoy de Manuel Bafalluy Colomina y Teresa Bainac Sirera; cuya casa total se halla hipotecada por 750 pesetas a la responsabilidad de otra igual cantidad como precio aplazado de la venta de aquélla, a favor de Joaquín Bafalluy Larrégola y Ramón Colomina Ebrat; su valor para la subasta, deducidas cargas, es el de 50 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas de depósitos de la provincia.

Benabarre 22 de Noviembre de 1908.—El Recaudador ejecutivo, Medardo Canellas.

Administración de Justicia

3997

Edicto

Don Manuel Cosialls Fontseré, Juez municipal suplente de Benabarre.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal, por José Sallan instados contra Antonia Pera, como representante legal de su hijo menor Antonio Sallan, sobre reclamación de ciento sesenta pesetas, intereses legales y costas, tengo acordada la venta en subasta pública de una casa, sita en esta villa, calle de la Escuela Pia, número cinco, de seis metros cuadrados de superficie, de dos pisos, corral y bodega; lindante por derecha, con Pedro Gallar; izquierda, Medardo Capdevila, y espalda, Matías Fumaz. Tasada en trescientas veinte pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta de Diciembre próximo y hora de las once, en la Sala de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, a favor del mejor postor que hiciere manda admisible, previa consignación del diez por ciento en mesa del Juzgado, y teniendo en cuenta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Debiendo hacerse constar la falta de título de propiedad de la finca subastada, que será obligación del rematante practicarla a costas del ejecutado, en la forma que señala el vigente Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Benabarre a veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Cosialls.—Por su mandado, Eduardo Lacambra.

Administración municipal

3644

Alcaldía de Huesca

A las once y media del 10 de Diciembre próximo se verificará en la Casa Consistorial subasta pública para contratar el suministro de hielo a los enfermos de esta ciudad, durante el año 1909, bajo el tipo y demás condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Huesca 23 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gaspar Mairal.

3644

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del mes actual, acordó celebrar subasta pública el día 10 del próximo Diciembre, a las diez de su mañana, para el arriendo del cobro, durante el año 1909, del arbitrio establecido sobre el mercado de carbón vegetal y similares, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, en las oficinas municipales, durante las horas de despacho.

Huesca 23 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gaspar Mairal.

3645

El día 10 de Diciembre, a las diez y media de la mañana, se celebrará, en la Alcaldía de esta ciudad, subasta pública para contratar el arriendo del cobro del impuesto sobre venta de cerditos

de leche en el año de 1909, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, en las dependencias municipales, durante las horas de oficina.

Huesca 23 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gaspar Mairal.

3646

A las once de la mañana del día 10 del próximo Diciembre se verificará, en las Casas Consistoriales, la subasta pública para contratar el suministro del racionado de pan y menestra a los presos en la cárcel del partido, durante el año 1909, bajo el tipo y demás condiciones estipuladas en los correspondientes pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Huesca 23 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gaspar Mairal.

4045

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia subasta pública para el día 18 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para contratar la ejecución de obras de reforma en las naves destinadas al sacrificio y oreo de reses vacunas y lanares del nuevo Matadero en construcción en la capital, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Contaduría de la expresada Corporación.

Huesca 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gaspar Mairal.

3678

Alcaldía de Angüés

Para la venta en pública subasta, que se celebrará el día 7 del próximo Diciembre, de 5.860 kilogramos de trigo que hay de existencia en las paneras de este Pósito, y cuyo tipo de tasación, hecha por los peritos nombrados por este Ayuntamiento, es el de 25.70 pesetas los 100 kilogramos ó quintal métrico, se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre, a las diez de la mañana, ante los individuos nombrados con arreglo al número 1.º de la circular de 13 de Septiembre último modificando la letra C de la base 4.º de la circular de 4 de Julio.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

3.º La venta se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

4.º El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar la especie adquirida.

5.º La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza presentada para optar en la subasta.

Angüés 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Bernandos.

Imprenta de Faustino Gambéa

*Folio recto*

D. Ramon de Llanes Moran Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca.

HAGO SABER: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Manuel Nizola Sus vecino de Huesca una solicitud que ha presentado en 1.º de Noviembre de 1908 pidiendo la concesión de 100 pertenencias para una mina de Hierro con el nombre de "Princesa" nº 1.ª sita en el término de Bielsa, paraje llamado Fuente de la Fremolosa y lindante por Oriente con la punta de la Peña o del Peñ, Mediodía monte Menor, Poniente Rio Barrera y Norte Frigener

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Fuente de la Fremolosa desde el se midieren en dirección Norte magnética 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; al Este de 45.º Sur 1000 metros la 2.ª; al Sur de 45.º Oeste 100 metros la 3.ª; al Oeste de 45.º Norte 2000 metros la 4.ª; al Norte de 45.º Este 100 metros la 5.ª y con 1000 metros al Este de 45.º Sur se encontrará la 1.ª estaca quedando cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado en el art. 28 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905.

Huesca 27 de Noviembre de 1908



Ramon de Llanes

 GOBIERNO DE ARAGON

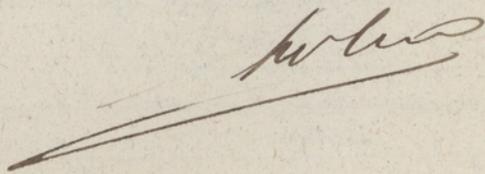
Don Ramon de Flores y Moran, Jefe  
Negociado de tercera clase de Administracion  
Secretario del Gobierno Civil de esta  
provincia.

Certifico: Que el precedente edicto  
antes expuesto al publico en la tabla  
anuncios de este Gobierno Civil, e  
ante el plazo de treinta dias que  
trata el articulo 28 del Reglamento  
de 16 de Junio de 1908, sin haberse  
presentado reclamacion ni protesta  
alguna.

Y para que conste expedido la  
presente certificacion en Huesca a cuatro  
dieros de mil novecientos nueve

J. Bono  
El Gobernador

Ramon de Flores y Moran





Jolio ochu

D. Ramon de Flores Morán Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca.

HAGO SABER: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Manuel Viera Sus vecino de Huesca una solicitud que ha presentado en Septiembre de 1908 pidiendo la concesión de 400 pertenencias para una mina de Hierro con el nombre de "Princesa" y sita en el término de Píchara, paraje llamado Puente de la Tremolosa y lindante por Oriente con la finca de la Peña y de Libran Medio día Monte nuevo puente

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Puente de la Tremolosa Desde el se mediran en direccion Norte magnetico 300 metros y se colocará la 1ª estaca; al Este 45º Sur 1000 metros la 2ª; al Sur 45º Oeste 600 la 3ª; al Oeste 45º Norte 2000 metros la 4ª; al Norte 45º Este 500 metros la 5ª y con 1000 metros al Este 45º Sur se encontrará la 1ª estaca quedando cerrado el perimetro de las cinco pertenencias solicitadas

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta dias fijado en el art. 28 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905.

Huesca 2.ª de Noviembre de 1908

Ramon de Flores



D. Jose Vidalle Secretario del Ayuntamiento  
de la villa de Bielva

Certifico: Que el precedente edicto  
está expuesto al publico en la  
de anuncios de esta localidad, todo esto  
no perjudica, sin que se haya presentado  
reclamación alguna.

Bielva 30 de Diciembre de 1898.

El Alcalde

Pedro Yolans

El Secretario  
Jose Vidalle





*Jolio m...*

26-1º-1909

M. I. Sr.

*Presentada en este día. A su expediente*

*7 dese al mis-* D. Manuel Nivelá Sus, vecino de esta ciudad, habitante en la calle *mo la tra* de Sancho Ramirez, número 11, con cédula personal que exhibe, á V.S. *mitación de* atentamente expone:

*puesta en el* Que con fecha 5 de Noviembre último presentó á V.S. una solicitud *de 3º del* de registro de cien pertenencias de mineral de hierro en término d *tatento 9º del* Bielsa con el nombre de Princesa y conviniendo á sus intereses re- *Reglamento* nunciar á la propiedad de las expresadas pertenencias. *de 16 de Ju* *nis de 1908.*

A. V. S. suplica se digné dar la órdenes oportunas para que quede fenecido y cancelado el respectivo expediente, y le sea entregada al exponente la carta de pago del depósito constituido para garantizar la demarcación; interesando de las oficinas de Hacienda la devolución de la cantidad depositada.

Gracia que espera merecer de la bondad y rectitud de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Huesca á 27 de Enero de 1909.

*Manuel Nivelá*

Nota: Señor Gobernador

Examinada la solicitud presentada por el registrador de la mina de hierro nombrada "Princesa" número 648 del término municipal de Siera en la que remite a la concesión que tenía solicitada,

Propongo a V.S. que si lo tiene a bien se viva decretar quede sin curso y pendiente el expediente por estar comprendido en el caso 3.º del artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. También propongo a V.S. el dople de la costa de pago folio tres de este expediente por devolventa al interesado.

V.S. en embargo de que el Gobernador resolvió en Huesca doce de febrero de mil novecientos...

El Secretario  
Ramón de Llerenas

Providencia: Se conformando con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno Civil se acordado decretar,

Que accediendo a lo solicitado por el registrador se declare sin curso y pendiente el expediente a la mina de hierro nombrada "Princesa" número 648 del término municipal de Siera

Volúmen

desplazándose la carta de pago folio tres de este expediente para entregársela al interesado según dispone el párrafo 3.º del artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Notifíquese al interesado en la forma dispuesta por los artículos 135.º y 150 del Reglamento.

Sevilla trece de febrero de mil novecientos nueve.

El Gobernador

*[Signature]*



Seguiera: En el día de la fecha se notifica al registrador de la misma comunidad "Pruñeira" la providencia anterior entregándole copia de la misma según ordena el artículo 150 del Reglamento y firma de quedar enterado.

Sevilla catorce de febrero de mil novecientos nueve.

El Registrador

Manuel Xivela

El oficial

Casto Ponce

A: Señor Gobernador

Transcurrido treinta días desde la notificación sin haber sido apelada la providencia de V.S. de trece de febrero anterior con lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento.

Propongo a V.S. que si lo tiene a bien se viva deuctor que queda franco y registrable el terreno solicitado para la finca de Hierro nombrada "Princesa" núm. 64. del término municipal de Bielsa para candore la resolución en el Boletín oficial según dispone el artículo 93 del Reglamento. Sin embargo resuelva.

Huesca quince de marzo de mil novecientos ve.

El Secretario

Ramón de Haro

Videncia: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno Civil, he acordado decretar:

Fue en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo fecha tres de febrero anterior, sin haber sido aprobada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Declaro franco y requirible el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada "Biciera" número 648 del término municipal de Biebra según dispone el artículo 93 del Reglamento.

Publiquese en el Boletín oficial  
Fuerza veinte de marzo de mil novecientos nueve

El Gobernador  
*[Signature]*

gencia: En cumplimiento de lo ordenado por el  
Sr. Gobernador en su providencia de tres  
de febrero último, con esta fecha se deposita  
la carta de pago folio número tres entre  
gandore al interesado y prima suscrita  
y suma cinco de Abril de mil novecientos nueve.

El Secretario  
Ramón de Torres

Recibi la carta de pago  
Manuel Nido

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 20 pesetas  
Seis meses . . . . . 12 —  
Tres id. . . . . 850 —  
Cada número, ó pliego, 25 céntimos

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

LOS AVISOS Y PAGOS SE DIRIGIRAN A LA IMPRENTA DE FAUSTINO GAMBON

Calle de Berenguer, núm. 3

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 24 pesetas  
Seis meses . . . . . 13 —  
Tres id. . . . . 9 —  
Pago adelantado ó de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligan en la Península e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa.

(Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Los avisos y edictos oficiales se insertarán gratis, exceptuando aquéllos que debiendo devengar derechos, por tratarse de asuntos particulares, no satisfagan previamente su importe los respectivos interesados.

2.º El editor tendrá derecho á cobrar de los respectivos interesados el importe de la inserción de los anuncios. Se entenderá deben pagar derechos de inserción, los documentos oficiales que afecten á interés de particulares, comprendiéndose, además, en ellos de esta clase, los registros de minas y subastas en toda clase de servicios que determinen las Corporaciones á razón de 25 céntimos de peseta por cada línea impresa.

3.º No se publicará ningún anuncio ó edicto sin que haya persona que responda del importe de la inserción del mismo. En las subastas celebradas por la Administración, al otorgar los contratos de adjudicación ó convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios, según disponen las Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alonso XIII (que Dios guarde) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior del Palacio dice á esta Presidencia que sigue: «Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes D. Fernando y Doña María Teresa me dirige en este día la siguiente comunicación: Excmo. Sr.: señor Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice, en oficio fecha de hoy, lo que sigue: El Médico de esta Facultad, excelentísimo señor Coto de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: el Médico de Cámara que suso tiene el honor de participar V. E. que Su Alteza Real la Sma. Sra. Infanta Doña María Teresa ha dado á luz un robusto niño á las dos de la tarde de hoy continuando Madre é Hijo sin novedad». Lo que orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Marzo de 1909.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

aceta del día 27).

Gobierno civil

610

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, acordó admitir á D. Antonio Izáguéz Gnénez la excusa

del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Larués, por haber sido nombrado Fiscal municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Huesca 29 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

José María Solano.

617

Sección de examen de cuentas municipales Circular

Por providencia de este Gobierno de provincia, dictada con arreglo al art. 165 de la Ley Municipal, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, han sido aprobadas, sin perjuicio de reclamación de tercero, las cuentas generales de fondos municipales correspondientes á los Ayuntamientos y ejercicios de:

Partido de Barbastro

- Alberuela de Laliena.—1902, 1904 y 1906.
- Alquézar.—1900, 1901, 1905, 1906 y 1907.
- Azor.—1907.
- Barbastro.—1901.
- Colungo.—1903, 1904, 1905 y 1906.
- Coscojuela de Fantova.—1904 y 1907.
- El Grado.—1902, 1904 y 1905.
- Hoz de Barbastro.—1905.
- Laluenga.—1900 y 1901.
- Rádiquero.—1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906 y 1908.
- Savinas de Hoz.—1907.
- Selgua.—1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.

Partido de Benabarre

- Aguinalú.—1900.
- Benabarre.—1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.
- Caserras.—1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1906 y 1907.
- Castanesa.—1902.
- Castigaleu.—1900.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados, sin perjuicio de la notificación que por oficio se hace con esta misma fe-

cha á los Alcaldes y respectivos Depositarios.

Huesca 29 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

José María Solano.

618

Higiene de las escuelas

Circular

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Maestros de escuelas é Inspectores municipales de Sanidad sobre la Real orden del Ministerio de Instrucción pública que á continuación se inserta, juntamente con el informe del Real Consejo de Sanidad, y cuyo conocimiento y cumplimiento es del mayor interés para el mejor régimen de la higiene en las escuelas.

La determinación de las enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas; la de aquellas otras que, sin tener ese carácter, deben ser objeto de escrupulosa vigilancia y la fijación del tiempo mínimo para el reingreso en las escuelas de los alumnos que las hayan padecido, así como la manera de justificar documentalmente el estado de completa sanidad de los niños, todo ello, se expone de modo tan concreto y preciso que no puede ofrecer duda alguna en la recta aplicación de sus soberanas disposiciones.

Es de notar muy señaladamente la prevención que establecen su núm. 6.º, exigiendo para la clausura temporal de las escuelas públicas y particulares, por motivos sanitarios—que sólo debe acordarse como medida excepcional—el previo dictamen, razonado y conforme, de las Juntas locales de Sanidad é Instrucción pública.

Los señores Alcaldes darán cuenta de la citada Real disposición en las Juntas locales de Sanidad é Instrucción pública, haciendo constar en acta que ha sido notificada especialmente á los señores Maestros é Inspectores de Sanidad.

Huesca 26 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

José María Solano.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar en todas sus partes el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en la consulta formulada por este Ministerio acerca de diversos puntos relacionados con la higiene escolar y que ha sido transcrito por Real orden de 24 de Febrero último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo al propio tiempo su inserción en la Gaceta de Madrid para conocimiento público y su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1909.—R. San Pedro.

Informe que se cita

Vista la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción pública, acerca de los siguientes extremos:

1.º Enfermedades que deben ser comprendidas entre las infecciosas, debiendo, por consiguiente, ser objeto de la atención especial de los Médicos Inspectores, para evitar que ingresen ó permanezcan en las escuelas, tanto los Maestros como los alumnos que padezcan tales dolencias.

2.º Cuáles sean aquellas otras enfermedades que, aun cuando no tengan los caracteres enunciados en el número anterior, por la posibilidad de su contaminación ó la repugnancia que ocasionen, deben ser objeto de precauciones especiales ó de la abstención de asistencia á la escuela.

3.ºCuál sea el tiempo mínimo que convenga señalar para el ingreso en la escuela de los individuos que hayan padecido cada una de las enfermedades que se clasifican dentro de los grupos á que se refieren los números anteriores.

4.º Precauciones genéricas ó especiales que deban observarse

en tiempo de epidemias, singularmente en relación con la clausura de las escuelas y la concurrencia a prevenir ó proponer esta determinación las Juntas locales á cuyo cuidado estén las mismas escuelas y las de Sanidad.

Y 5.º Las demás precauciones sanitarias que bajo el punto de vista médico deban ser recomendadas ó prescritas.

Este Real Consejo de Sanidad es de parecer que debe contestarse en los siguientes términos:

1.º Las enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, cuya declaración al Inspector municipal de Sanidad es obligatoria, desde la presentación del primer caso sospechoso, para los Médicos, Jefes de establecimientos, cabezas de familia y otras entidades que señala el art. 124 de la Instrucción general de Sanidad pública, son las comprendidas con arreglo al informe de la Real Academia de Medicina en el anexo I de la misma Instrucción, ó sean: cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela varioloides y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias y singularmente la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

2.º Que aunque no estén comprendidas en la lista anterior, sean especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria, y especialmente la sarna, la pelada y todas las clases de tiña, debiendo reconocer frecuentemente el Inspector Médico respectivo, á todos los alumnos de la escuela ó colegio, para que tan pronto como se descubra el primer caso, se retire de la clase el atacado, hasta su completa curación; que se acreditará con certificado médico.

3.º Que el tiempo mínimo para el reingreso en las escuelas, de los alumnos que hayan padecido alguna enfermedad contagiosa, será de cuarenta días para los casos de viruela, tífus, escarlatina y coqueluche ó tos ferina; de veinte días para los de difteria y de quince para los de sarampión, que son las enfermedades más frecuentes dentro de la edad escolar; dichos plazos se contarán á partir de la fecha en que los alumnos hayan sido dados de alta por el facultativo.

4.º En todos los casos de enfermedad transmisible se exigirá, para admitir nuevamente á los alumnos en los establecimientos de enseñanza, uu certificado ó nota, suscritos por un Médico, en que se haga constar que por el plazo transcurrido y por las precauciones de limpieza y de desinfección tomados, no existe peligro de contagio para los demás alumnos y Maestros.

5.º Los alumnos en cuya casa existan enfermos de dolencia contagiosa, bien en su familia ó en la de los vecinos, no serán admitidos en las clases sin la presentación de un certificado facultativo de que no han tenido contacto con los enfermos y de no presentar síntomas de contagio.

6.º Que durante las épocas de epidemias, los Inspectores municipales de Sanidad á quienes corresponde, deben girar frecuentes visitas á las escuelas públicas para enterarse del estado de salud de los alumnos y de las condiciones higiénicas de los locales, exigiendo que se extremen en éstos y sus dependencias, fuera de las horas de clase, las necesarias medidas de ventilación y de limpieza, y obligando á que se sustituya el barrido por el empleo de paños humedecidos con agua hervida, lechada de cal ó disoluciones antisépticas. La clausura temporal de las escuelas públicas y particulares, por motivos sanitarios, debería acordarse solamente á título de medida excepcional y previo dictamen razonado y conforme de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción pública.

7.º Que las indicadas medidas deban tener carácter general, afectando por igual á los alumnos, á los Maestros y á sus familias, si vivieren en el mismo edificio.

Madrid 12 de Marzo de 1909.

592

Fomento.—Minas

Don Ramón de Llamas Morán, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno civil, he acordado decretar:

Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 13 de Febrero anterior, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente, según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Declaro franco y registrable el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada «Virginia», número 647, del término municipal de Bielsa, según dispone el artículo 93 del Reglamento.—PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL».

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo, los que deseen adquirir el terreno franco, presentar sus solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve á trece, como ordena el párrafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento.

Huesca 22 de Marzo de 1909.—Ramón de Llamas.

593

Don Ramón de Llamas Morán, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno civil, he acordado decretar:

Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi

cargo, fecha 13 de Febrero anterior, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente, según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Declaro franco y registrable el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada «Princesa», número 648, del término municipal de Bielsa, según dispone el art. 93 del Reglamento.—PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL».

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo, los que deseen adquirir el terreno franco, presentar sus solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve á trece, como ordena el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento.

Huesca 22 de Marzo de 1909.—Ramón de Llamas.

594

Don Ramón de Llamas Morán, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno civil, he acordado decretar:

Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 13 de Febrero anterior, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente, según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Declaro franco y registrable el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada «Esera», número 650, del término municipal de Bielsa, según dispone el art. 93 del Reglamento.—PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL».

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo, los que deseen adquirir el terreno franco, presentar sus solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve á trece, como ordena el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento.

Huesca 22 de Marzo de 1909.—Ramón de Llamas.

595

Don Ramón de Llamas Morán, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno civil, he acordado decretar:

Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 13 de Febrero anterior, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente, según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Declaro franco y registrable el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada «Francesa», número 646, del término municipal de Bielsa, según dispone el artículo 93 del Reglamento.—PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL».

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo, los que deseen adquirir el terreno franco, presentar sus solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve á trece, como ordena el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento.

Huesca 22 de Marzo de 1909.—Ramón de Llamas.

596

Don Ramón de Llamas Morán, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno civil, he acordado decretar:

Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 13 de Febrero anterior, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente, según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Declaro franco y registrable el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada «Montañesa», número 649, del término municipal de Bielsa.—PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL».

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo, los que deseen adquirir el terreno franco, presentar sus solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve á trece, como ordena el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento.

Huesca 22 de Marzo de 1909.—Ramón de Llamas.

597

Don Ramón de Llamas Morán, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno civil, he acordado decretar:

*José María Solano*

con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno civil, he acordado decretar:

Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 13 de Febrero anterior, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Declaro franco y registrable el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada «Bilbaina», número 652, del término municipal de Bielsa.—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 9 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo, los que deseen adquirir el terreno franco presentar sus solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve á trece, como ordena el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento.

Huesca 22 de Marzo de 1909.—  
Ramón de Llamas.

todos los Maestros que desempeñen clases nocturnas de adultos, al terminar cada curso escolar en fin de Marzo, eleven á la Junta provincial de Instrucción pública una breve Memoria que contendrá los datos siguientes:

1.º Número de alumnos que solicitaron ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso, con arreglo á lo dispuesto en el expresado Real decreto y Reales órdenes que lo complementan.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas.

5.º Comportamiento de los alumnos, si ha habido alguno rebelde y medidas de castigo adoptadas.

Y 6.º Observaciones que pueden contribuir á que las citadas clases nocturnas puedan funcionar con la mayor regularidad, y sacar de ellas el mayor aprovechamiento posible.

En su consecuencia, los Maestros á quienes afecta la presente circular cuidarán de dar cumplimiento á las anteriores instrucciones, remitiendo las Memorias á esta Corporación á la mayor brevedad posible.

Huesca 26 de Marzo de 1909.

El Gobernador Presidente,  
**José María Solano.**  
El Secretario,  
**José Fatás.**

### Ministerio de Hacienda

#### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION DE LA RENTA DEL ALCOHOL

(CONTINUACION)

5.º Si las expediciones documentadas para exportación no se embarcan ó cargan en el momento de su llegada al punto de salida, quedarán bajo la vigilancia de la Aduana respectiva, y no podrán ser retiradas, en el caso de que no se realice la exportación, sin que se impongan á las botellas ó frascos las precintas respectivas.

6.º Las muestras comerciales en frascos hasta de 10 centilitros de cabida quedan exceptuadas de la imposición de precintas cuando circulen por correo. Estas muestras no podrán destinarse á la venta.

#### CAPITULO IX De la importación, fabricación y circulación de esencias para licores.

##### Artículo 68

La importación de las esencias de anís ó anetol, ron, caña, coñac, ginebra, absenta y demás que sean propias para la preparación de aguardientes compuestos y licores, habrá de realizarse precisamente por las Aduanas habilitadas para el despacho de productos alcohólicos que se especifican en el art. 15 de este Reglamento, y para autorizar la introducción las Aduanas exigirán que

los importadores, por si mismos ó por sus Agentes, justifiquen hallarse inscritos como fabricantes de aguardientes compuestos ó licores, mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

##### Artículo 69

Acreditado que el destinatario tiene facultad para recibir las esencias, y efectuado su despacho que se realizará en la forma establecida para las demás mercancías, la Aduana expedirá una guía para legalizar la circulación hasta el punto de destino, utilizando el mismo modelo que se emplea en los casos de importación de alcoholes. En dicho documento se expresará, separadamente por productos, la clase y cantidad en peso neto, con deducción de envases interiores, de las esencias, el punto de procedencia, el número de la declaración y el nombre y domicilio del destinatario, con los demás requisitos prevenidos para la habilitación de los documentos de esta índole.

##### Artículo 70

La fabricación de las esencias á que se refiere este capítulo será intervenida por la Administración.

En lo sucesivo no se permitirá el establecimiento de fábricas para la elaboración de esencias de anís ó anetol, ron, caña, coñac, ginebra, absenta y demás utilizables en la preparación de aguardientes compuestos y licores, más que en localidades donde exista servicio permanente de la renta de alcohol.

Las fábricas actualmente establecidas deberán inscribirse en la Administración principal de la Renta de la provincia en que se hallen instaladas, y para ello presentarán la oportuna solicitud, en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este Reglamento, expresando:

1.º Punto donde radique la fábrica, con indicación de la calle y número de la casa.

2.º Nombre, apellidos y domicilio del dueño, ó manifestación de ser propiedad del solicitante.

3.º Producto ó productos que elabore; y

4.º Obligación de someterse á las reglas de intervención que se establecen en este Reglamento, y á permitir la entrada en la fábrica á cualquiera hora del día ó de la noche á los Agentes de la Administración.

Iguales requisitos se exigirán á los que en adelante quieran establecerse.

Todos los fabricantes acompañarán á sus solicitudes de inscripción las justificaciones de hallarse también inscritos en la matrícula industrial por el concepto correspondiente, y dos libros arreglados á modelo para la contabilidad de la producción y venta de esencias, con el fin de que sean habilitados por la Administración.

##### Artículo 71

Inscrita la fábrica y habilitados los libros de contabilidad, la Administración lo comunicará al Inspector regional para que designe el funcionario que haya de ejercer la intervención.

##### Artículo 72

Los Interventores de estas fábricas vigilarán la preparación de las esencias y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que todas las obtenidas se conserven en un almacén independiente, que podrá estar sobrellavado, no permitiendo la salida de cantidad alguna que no vaya comprendida en guía de circulación y se destine precisamente á fabricantes de aguardientes compuestos y licores.

Las guías serán expedidas por los fabricantes, y, sin excepción alguna, visadas por los Interventores, que para hacerlo deberán exigir la justificación establecida en el art. 69 para la importación, de que el destinatario del producto está inscrito como fabricante de aguardientes compuestos y licores. En estas guías se consignarán los mismos datos que se señalan como requisitos indispensables para las que se expidan á la importación.

##### Artículo 73

En las fábricas de esencias se llevarán dos cuentas de cargo y data en los libros habilitados por la Administración (modelos números 13 y 14), una para la fabricación y otra para la venta. En la primera constituirán el cargo las primeras materias que entren en la fábrica con destino á la elaboración de esencias, y la data, la cantidad y clase de las primeras materias empleadas. En la cuenta de almacén y venta se sentarán en el cargo los productos fabricados, y en la data las salidas por venta, expresando el número timbrado de la guía, la fecha, el destino y el destinatario.

Trimestralmente se girará un balance, y si resultaren diferencias superiores al 4 por 100, en más ó en menos, tanto en las primeras materias como en los productos elaborados, el Interventor lo pondrá en conocimiento de la Administración principal para la exacción de la correspondiente responsabilidad, sin perjuicio de hacer que se carguen ó daten en las cuentas respectivas las cantidades que procedan en concepto de rectificación, como resultado del recuento.

Las cuentas se llevarán por los fabricantes bajo la vigilancia de los Interventores, que responderán de todas las faltas é inexactitudes que no hayan subsanado ó tratado de corregir.

##### Artículo 74

Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que utilicen esencias pueden proveerse de las que necesiten para la preparación de los productos de su industria, ya haciéndolos venir directamente del extranjero, ya adquiriéndolos de fábricas nacionales debidamente inscritas é intervenidas, previa la justificación de su cualidad de fabricantes.

En las fábricas de aguardientes compuestos y licores donde se utilicen las esencias para la elaboración de dichos productos se llevará una cuenta corriente de aquéllas, en libro habilitado por la Administración, que el fabricante deberá tener siempre á disposición del Inspector del distrito ó del funcionario que ejerza la

598  
Don Ramón de Llamas Morán, Jefe de Negociado ó tercera clase de Administración, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el señor Secretario de este Gobierno civil, he acordado decretar:

Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 13 de Febrero anterior, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente, según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Declaro franco y registrable el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada «Oscense», número 651, del término municipal de Bielsa.—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo, los que deseen adquirir el terreno franco, presentar sus solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve á trece, como ordena el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento.

Huesca 26 de Marzo de 1909.—  
Ramón de Llamas.

### JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA PROVINCIA DE HUESCA

605  
Oficial  
Previene el art. 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 que

intervención si la fábrica estuviese sometida á este régimen. Se sentarán en el cargo de la expresada cuenta las esencias que se reciban en fábrica, por su peso neto, consignando el número timbrado de la guía y el punto de procedencia; en la data se anotarán las cantidades que se vayan invirtiendo en la preparación de aguardientes y licores.

Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores no pueden vender, ceder ni transferir las esencias más que en el caso de cesación de industria y previa autorización de la Dirección general de Aduanas.

Al finalizar cada trimestre rendirán á la Administración principal de la Renta en la provincia un resumen comprensivo de las esencias recibidas en el trimestre, las consumidas en la fábrica y las existentes.

CAPITULO X

Obligaciones de los almacenistas y de los vendedores al por menor.

Artículo 75

Los comerciantes que expendan alcoholes ó aguardientes neutros, alcohol desnaturalizado y aguardientes compuestos y licores, sólo podrán recibir en sus establecimientos dichos géneros con el impuesto satisfecho.

Para los efectos de este Reglamento se clasificarán dichos industriales en los grupos:

- 1.º Almacenistas.
2.º Detallistas.

Se considerarán como almacenistas: a) Los que vendan alcoholes neutros, estando para ello facultados por el Reglamento de la Contribución industrial, menos los Farmaceuticos; y b), los que vendan aguardientes neutros ó compuestos, licores y alcohol desnaturalizado en cantidad superior á 16 litros sin embotellar, ó de una caja de 12 botellas de 75 centilitros cada una.

Por excepción, podrán realizar ventas para fuera del casco de la población donde se hallen establecidos, en cantidades inferiores á dichos tipos. Los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 3, pueden vender además, exclusivamente en botellas precintadas, desde una botella para el interior de las poblaciones.

Los vendedores al por mayor de alcohol desnaturalizado pueden simultaneamente la venta al por menor de dicho producto.

Se considerarán como detallistas todos los demás comerciantes que vendan para el interior de las poblaciones, al por menor ó detalle, aguardientes neutros ó compuestos y licores ó alcohol desnaturalizado.

Artículo 76

En ningún caso ni por ningún motivo se permitirá que en los almacenes ó tiendas donde se vendan al por mayor ó al por menor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos se realicen destilaciones, rectificaciones ni preparaciones de tales productos por ningún procedimiento, ni se tengan alambiques ni aparatos destilatorios de ninguna clase.

(Se continuará).

Obras públicas Expropiaciones

589

Término municipal de Fons

Canal principal

El señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde, para verificar el pago de la expropiación llevada á cabo en el citado pueblo, con motivo de las obras del Canal de Aragón y Cataluña, por hallarse éste comprendido en las prescripciones de la Real orden de 22 de Junio del año último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Huesca 23 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Blas Sorribas.

588

Término municipal de Estada

Canal principal

El señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 5 de Abril próximo, á las seis de la tarde, para verificar el pago de la expropiación llevada á cabo en el citado pueblo, con motivo de las obras del Canal de Aragón y Cataluña, por hallarse éste comprendido en las prescripciones de la Real orden de 22 de Junio del año último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Huesca 23 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Blas Sorribas.

587

Término municipal de Estadilla

Canal principal

El señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 6 de Abril próximo, á las diez, para verificar el pago de la expropiación llevada á cabo en el citado pueblo, con motivo de las obras del Canal de Aragón y Cataluña, por hallarse éste comprendido en las prescripciones de la Real orden de 22 de Junio del año último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Huesca 23 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Blas Sorribas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

565

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Justicia municipal:

Provincia de Huesca

Table with 3 columns: PARTIDO, PUEBLO, CARGO. Rows include Boltaña, Pueyo Araguás, Fraga, Alcolea de Cinca.

Los que aspiren á ser nombrados para dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia antes del 15 de Abril próximo, extendidas en el papel del timbre de dos pesetas, y acompañando los documentos compro-

bantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza 22 de Marzo de 1909. El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Córdoba.

Administración de Justicia

579

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Pascual Bernal Farré, procesado en causa sobre daños, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, á evacuar cierta diligencia judicial; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Marzo de mil novecientos nueve.—Gregorio F. Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

Administración municipal

539

Alcaldía de Murillo de Gállego

Por el presente BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á consecuencia de órdenes de la Jefatura del Distrito forestal de la provincia de Zaragoza, se interesa de la Alcaldía de Riglos (Huesca), que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto, remita á esta Alcaldía de Murillo de Gállego certificaciones expresivas de las fincas que los señores D. Domingo Auria, Antonio Bonet Coronas, Antonio Bonet Bercero, Alejandro Montori y Mariano Montori, vecinos del pueblo de Riglos, residentes en la aldea de Concilio, aneja al pueblo anteriormente citado, posean en el monte de esta villa de Murillo de Gállego denominado «Común de Siscoya», indicando en las respectivas certificaciones el día, mes y año en que fueron amillarados, para unir las á sus respectivos expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales y en virtud de no haberlas remitido la referida Alcaldía de Riglos, á pesar de haberles sido pedidas directamente con fecha 20 del próximo pasado Diciembre, según consta en diligencia inserta en los expedientes de referencia.

Murillo de Gállego 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Camilo Gállego.

600

Alcaldía de Lascellas

Ante la Comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá en pública subasta, á los diez días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL y hora de las ocho, al arrendamiento de las especies de paja y leña que se consuman en esta localidad, excepción de la leña destinada á la industria, durante el año actual, bajo el tipo de 1.423 pesetas 10 céntimos, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año corriente; para

el caso de no dar resultado esta subasta, se anuncia una segunda á los diez días hábiles de haberse celebrado la primera y á la misma hora, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes que sirvió de tipo á ésta.

Lascellas 22 de Marzo de 1909. El Alcalde ejercite, Joaquín Suñias.

599

Alcaldía de Tabernas

El día 5 del mes de Abril, á las siete de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión designada al efecto, la subasta para el arriendo á venta libre e los derechos sobre las especies comprendidas en la tarifa segunda, bajo el tipo de 1.625 pesetas 9 céntimos, por el término de un año, que durará desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1909, con sujeción al pliego de condiciones.

Si en la primera subasta no hubiere litadores se celebrará una segunda el 19 de Abril, á la misma hora.

Tabernas 23 de Marzo de 1909. El Alcalde, Melchor Giménez.

574

Alcaldía de Barbuñales

Ante la Comisión nombrada al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá en pública subasta, á los diez días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL y hora de las ocho, al arrendamiento de las especies de leña y paja que se consuman en esta localidad, excepción de la leña destinada á la industria, durante el año actual, bajo el tipo de 781 pesetas 76 céntimos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año corriente; para el caso de no dar resultado esta subasta, se anuncia una segunda á los diez días hábiles de haberse celebrado la primera, á la misma hora, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes que sirvió de tipo de ésta.

Barbuñales 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eusebio Salas.

588

Alcaldía de Sahún

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la colación de los apéndices al amillamiento, cuya riqueza alterada de servir de base para los retimientos del próximo año de 1909, se hace preciso que por los contribuyentes de este término, vecinos como terratenientes, presenten por todo el primer mes de Abril, en la Secretaría del Ayuntamiento, los títulos de propiedad que las motive; transcurrido que sea dicho término se admitirá ninguno hasta el siguiente año.

Sahún 25 de Marzo de 1909.—El Alcalde ejercite, Francisco Estop.

Imprenta de Esteban Gambón

Calle de Bergeuer, núm. 2

HUSCA